



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00522-00

TÉNGASE en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI - VALLE**, al cual se le dará trámite en su momento procesal oportuno. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **72** Hoy **25 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0404d491d76ddf43713c9987ec37cb021b917cb432357e48779012f7cf3d70e9

Documento generado en 23/08/2021 01:02:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00547- 00

Previo a requerir al abogado Carlos Alberto Acevedo Poveda para que se notifique en representación de Oscar Andrés Corredor Leguizamón, teniendo en cuenta que aquel fue emplazado mediante auto de 24 de enero de 2020 (fl. 117), corregido mediante auto de 4 de noviembre de 2020 (fl. 126), sin que se incluyeran los datos respectivos en el registro nacional de personas emplazadas, el Juzgado DISPONE:

Primero: SECRETARÍA proceda de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy **25 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Código de verificación: **62dfe0bf52cf0d3bd408afff0bf9f5afcc2eaec2dc0ddfe96dce6a43c3a1c8c5**

Documento generado en 20/08/2021 11:18:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00820- 00

Cumplida como se encuentra la exigencia que se impuso en proveído del 1 de diciembre de 2020 (archivo 002), el Juzgado en virtud del poder que antecede, DISPONE:

Primero: RECONOCER personería adjetiva al abogado José Iván Suárez Escamilla, quien actúa como apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos del poder conferido por el representante legal de Gesticobranzas S.A.S, quien a su vez actúa como mandatario de aquella institución.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92938260a6cb8261fe84a771bcfa66065e3a7458f4f253f51afd269061c7fff**
Documento generado en 20/08/2021 11:18:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00968-00

Luego de verificar la solicitud de la apoderada demandante en la cual solicita que dentro del presente proceso de pertenencia se practique la inspección judicial, el juzgado niega lo solicitado en esta etapa del proceso con base en los siguientes argumentos:

Al volver sobre el plenario es palmario que este asunto aún se encuentra en etapa de notificaciones, la cual, es de resorte exclusivo del demandante, quien no ha efectuado las diligencias pertinentes para el enteramiento de su contra parte

De otro lado, en los términos del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de septiembre de 2019 (Fl. 480 F y 891 V), es obligación la parte demandante de emplazar a los indeterminados, lo que no ocurrió, no obstante, y como quiera que no se ha efectuado, **SECRETARÍA** proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. **EFFECTUE EL EMPLAZAMIENTO.**

Por último, se le informa a la parte demandante que una vez se agote la etapa procesal notificando a la pasiva Asucol Ltda se continuara con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **72** Hoy **25 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e407fde2f6961dd085e7a0e787b8aafa55f38d1cb8b82ac5e28d87c6a2c9e39f

Documento generado en 23/08/2021 10:27:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-01395-00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud vista en el anexo 004 virtual, el juzgado **DISPONE:**

SEÑALESE la hora de las 9 a.m. del día 4 del mes de Noviembre del **2021**, a fin de practicar la diligencia de secuestro comisionada del bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria **50C-1412181**.

Comuníquesele esta determinación al secuestre designado por el medio más expedito. **LIBRESE TELEGRAMA.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **72** Hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd25ca9f74a625f09fc74236533ba24a6ca04f5f5a359d4a5b64722c677e41f4

Documento generado en 23/08/2021 11:14:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-1426-00

El anterior informe secretarial, obre en autos y téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, verificado el mismo se **DISPONE:**

Tener en cuenta que el demandado **CARLOS EDUARDO BERNAL GUASCA**, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda (Fl. 47 F y 54 V), quien a través de apoderado judicial dentro del término legal propuso excepciones previas (Fls. 95 a 98 F), y de mérito (Fls, 127 a 140 F).

RECONOZCASE al abogado **LUIS JAVIER GUERRERO ARGOTI** como apoderado judicial del demandado en los términos y para los efectos del poder conferido.

Del escrito contentivo de las excepciones previas córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Por **SECRETARÍA** abra un cuaderno digital aparte para las excepciones previas.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021.
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b818b03fb771976e6769ece86103d6409c9131d0b2a50aa978e889d93110df6

Documento generado en 23/08/2021 11:14:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 01453- 00

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, el despacho al tenor de lo preceptuado por el Art. 461 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente **PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia. Ofíciase.

Si existiere petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy **25 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310973543c8cef9246db9102029ac2672e504b381685c41c985e1553ac155a65

Documento generado en 20/08/2021 11:20:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10ª 14-33 piso 6 telefaxis 1-2868001

Bogotá D.C. Junio 08 de 2021
Oficio No. 1002

Señores:
MINISTERIO DEL INTERIOR
Atn.: Pagaduría
Ciudad.

Ref.: Ejecutivo No. 11001400300820190145700
De: COOPERATIVA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA LTDA
"COOPMINTERIOR" NIT. 860.039.825.9
Contra: CARLOS ALBERTO CORTES MUJICA C.C. 79.485.159

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que este despacho mediante auto once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de la referencia, este despacho judicial decretó la TERMINACION DEL PRESENTE PORCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en consecuencia, ordenó CANCELAR la medida cautelar que recae sobre el salario, que devenga CARLOS ALBERTO CORTES MUJICA.

La medida de embargo se comunicó mediante oficio No. 248 de 28 de enero de 2020

Sírvase proceder de conformidad cancelando la correspondiente medida.

Cordialmente,

Edna.

Firmado Por:

Hebbel Armando Figueroa Galindo
Secretario Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

896d1541c7f8c0cb020ebccb5e6e56d7afe8998a81541c7a74bf46129bb0946e
Documento generado en 23/08/2021 11:46:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00002- 00

Revisada la documentación no se advierte la constancia de acuse de recibido por parte del receptor de la notificación, por el contrario, en dos casillas del certificado de certimail se evidencia que existió una falla en la entrega del correo (subcarpeta 001 – carpeta 003), razón por la cual, se DISPONE:

Primero: NO TENER en cuenta las diligencias de notificación aportadas.

Segundo: INSTAR al demandante para que notifique en legal forma al demandado, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, aportando para el efecto constancia electrónica de acuse de recibido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

976b00c703b34607a4e44787ee0cdd05032ba668d7a5098919af010c37b1031f

Documento generado en 20/08/2021 11:20:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00064- 00

De cara a las documentales que anteceden este Juzgado DISPONE:

Primero: RECONOCER a Lina María Cabrales Camacho, como cesionaria del crédito del Banco Comercial Av. Villas S.A., teniendo en cuenta que su valor se ajustó en cuantía de \$20'500.000. (archivo 006).

Segundo: INSTAR a la citada cesionaria para que acredite en legal forma lo pactado en la cláusula sexta del contrato de cesión celebrado con el Banco Comercial Av. Villas S.A.

Tercero: PREVIO a resolver sobre la cesión del crédito celebrada con el Conjunto Residencial Bosques Del Encenillo – P.H., por un lado, se requiere a la interesada para que aporte un certificado de existencia y representación legal de dicha copropiedad, expedido con antelación no mayor a un mes, y por otro lado, deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de cesión. (archivo 004).

Cuarto: PREVIO a resolver sobre la cesión del crédito celebrada con el señor Gustavo Adolfo Navarro Carrascal, se requiere a la parte interesada para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula quinta del contrato de cesión. (archivo 004).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635bb6f6f3c043a8ce28c608e2aa5df18b09248034a281ffe6983999c443bd83**

Documento generado en 20/08/2021 11:21:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00113- 00

Teniendo en cuenta el informe secretrial, el juzgado DISPONE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9: 00 am del día 16 de septiembre de 2021, con el fin de practicar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b682ce0ad4b8bd551c5709e882773b319c13078c9e87a52b35ac2a1e44f2e20

Documento generado en 23/08/2021 01:02:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00131- 00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el artículo 293 del C.G.P., dispone:

Primero: EMPLAZAR al demandado JESÚS MARÍA ROMERO IBATA.

SECRETARÍA proceda conforme al art. 10 del Decreto 806 de 2020, concordante con el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy **25 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f08b4158e10b59d32efa0b7f28ba9da5ed58fa8f26e8add4a4fe9250d506822**
Documento generado en 20/08/2021 11:21:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00168- 00

De cara a la documentación aportada en el archivo 002, se DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado se notificó conforme al art. 20 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del traslado guardó silencio.

En firme este auto, regresen las diligencias para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **935f9e1aa2e136246fbf9702efc68aa4743b83bac4c002efe3ca7fdb4ecde5ee**
Documento generado en 20/08/2021 11:21:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00197- 00

Previo a continuar la etapa del proceso, se torna imperioso corregir el nombre de la ejecutante que se indicó erróneamente en el mandamiento de pago, razón por la cual, conforme al art. 286 del CGP, se DISPONE:

Primero: CORREGIR el auto de 6 de marzo de 2020 (fl. 15), en el sentido de precisar que el nombre de la demandante es MYRIAN CONSUELO PARRA GONZÁLEZ.

En lo demás, permanezca incólume.

En firme este auto, regresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d9fe6f4868557996ee21b411a33815fdd5d32bc1845c0ebd8403f18ee716807

Documento generado en 20/08/2021 11:23:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2020 – 00223- 00

Atendiendo que el contrato de transacción celebrado entre las partes se ajusta al derecho sustancial y en virtud de la solicitud de terminación presentada por la parte actora (archivo 002 y 003), el juzgado conforme al art. 312 del CGP, se DISPONE:

Primero: ACEPTAR la transacción celebrada entre los extremos de la Litis.

Segundo: PREVIO a resolver sobre el levantamiento del embargo que pesa sobre el rodante de placa CYB-152 y su consecuente entrega a la demandante, dicha la solicitud deberá venir coadyuvada por el señor Luis Eduardo Palacio V, quien conducía el vehículo al momento de su captura. (Num. 1, art. 597 del CGP). – fl 13 vto c.2–.

En su defecto, se requiere a Luis Eduardo Palacio V, para que indique a este juzgado la calidad que ostenta sobre el rodante de placa CYB-152 y si desiste de hacer valer su eventual derecho sobre el mismo, dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615a855f1d228ce228793ffcac87f26b62ddf0f62c21308502c8615c343d6649**
Documento generado en 20/08/2021 11:23:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2017 – 00506- 00

Previo a resolver lo pertinente sobre designar nuevo curador, se DISPONE:

Primero: SECRETARÍA contacte y/o requiera por última vez al abogado Gustavo Alberto Tamayo, quien a folio 186 aceptó el cargo de curador ad - litem, a fin de que comparezca a notificarse como defensor de oficio del demandado, acorde con el auto de fecha 30 de enero de 2020 (fl. 178), so pena de incurrir en conducta sancionable conforme al numeral 5 del art. 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

507fe12d7423b6e0f91704cb15ea0614f0dca07b2d05e22332c7190f9b71b4c3
Documento generado en 20/08/2021 11:07:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno
Radicado 110014003008-2018-00018-00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante por **SECRETARÍA REQUIÉRASE** al **JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, con el fin que nos informe el tramite dado al oficio N° 708 del 15 de abril de 2021, remitido el 20 de mayo de 2021.

OFÍCIESE remitiendo copia del citado oficio.

De otra parte, previo a decidir sobre la solicitud de terminación previa entrega de dineros presentada por el demandante en concurso con el señor **ENRIQUE PARDO BENJUMEA**, se **REQUIERE** a este último para que aclare la calidad en la que actúa ya que se identifica como tercero interesado y los dineros consignados y que se solicita entregar, fueron descontados a la sociedad demandada.

Cumplido lo anterior se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39b4efff81002dc550d24c86ce40a1de70da9c998c62bdeffbb47d700882d13c

Documento generado en 23/08/2021 11:14:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00055- 00

De cara a las manifestaciones realizadas por el memorialista en el archivo 002, se DISPONE:

Primero: ESTESE a lo dispuesto en auto de 4 de mayo de 2021 (fl. 403), mediante el cual se ordenó levantar la aprehensión y entrega en auto del 23 de marzo de 2018.

Segundo: De otro lado, **SECRETARÍA** gestione la cita pertinente con el fin incorporar el original del despacho comisorio 61 del 22 de abril de 2019, que actualmente se encuentra en poder del acreedor garante.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48b323fcecfe71c3237dd8a879428c303fc64f805d2d225d16796d261997469



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Documento generado en 20/08/2021 11:07:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00210- 00

Toda vez que se aportó el aviso judicial echado de menos mediante autos de 8 de junio de 2018 y 18 de noviembre de 2020 (fls. 54 y 120 c-1), el juzgado con el fin de continuar las etapas del proceso, DISPONE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso judicial del mandamiento de pago, quien dentro del traslado guardó silencio. (fl. 47 c-1 y archivo 008).

En firme este auto, regresen las diligencias para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9d7b24aafb99223251bd4c040d5ee278689b70f62014e96f7d25ceaefc8c2b58
Documento generado en 20/08/2021 11:07:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003073-2018-00399-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** allegada por la parte actora (fl. 7266 C-1), sin que la misma haya sido objetada, el juzgado le **IMPARTE APROBACIÓN** de conformidad a lo previsto en el numeral 3°, del artículo 446 del C.G.P.

De otra parte, Por **SECRETARÍA**, previa verificación de la existencia de los mismos **ENTRÉGUENSE LOS TÍTULOS** consignados para el presente asunto a la parte demandante; lo anterior, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas por este despacho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>72</u> Hoy <u>25 DE AGOSTO DE 2021</u> .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62ffce92b5406a463ec185d00fa6f2c861c192b0024cb29748e938252f87f9da

Documento generado en 23/08/2021 01:02:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 00461- 00

De cara a los documentales que obran en los archivos 002 y 003, se DISPONE:

Primero: NO TENER en cuenta las notificaciones personales arrimadas, en primer lugar, porque de una parte se evidencia que se invoca el art. 8 del Decreto 806 de 2020, no obstante el comunicado se dirigió a una dirección física, siendo menester remitirlo a la dirección electrónica de la demandada, y de otra parte, porque si bien aparece una notificación enviada al correo electrónico de aquella, no se aportó la constancia de acuse de recibido, la cual no es reemplazada por la constancia de Mailtrack del aplicativo Gmail, puesto que únicamente acredita la remisión del correo.

En segundo lugar, la anterior determinación se justifica porque el actor arrimó un presunto citatorio, sin embargo, no aportó el certificado de entrega expedido por la empresa postal, ni tampoco aportó el respectivo aviso junto con su constancia de entrega.

Segundo: En consecuencia, **REQUERIR** al actor para que elija una forma de notificar a la demandada faltante, bien sea en cumplimiento de los arts. 291 y 292 del CGP, o en su defecto conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE-

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)
Código de verificación:

0d642b728583924743e7e497e58cebb6a12d0be7a1a901c3436049ae81856dae

Documento generado en 20/08/2021 11:07:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-00684-00

Tramitado el proceso de insolvencia de **ANDRES SNEIDER JIMENEZ GARCIA**, ante el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE ASEM GAS L.P.**, correspondió a este Juzgado asumir la liquidación patrimonial por la causal establecida en el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P.

Acogido el trámite liquidatario en proveído del 13 de junio de 2018 (fl. 30 Virtual), se dispuso el cumplimiento de los parámetros del artículo 564 *ibídem*, se nombró en consecuencia, liquidador de la Superintendencia de Sociedades, quien cumplió su labor en los términos de los numerales 2 y 3 del referido artículo 564 del Código General del Proceso.

Entonces, la relación definitiva de acreedores la componen **BANCO AV VILLAS S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A.** y la señora **ERIKA MARTINEZ**, cuyas obligaciones sumadas arrojan un valor de **\$123'503.025.00** (fl. 239 Virtual), sobre los cuales no se presentaron objeciones.

De igual forma es preciso proveer sobre la aprobación de los inventarios y avalúos presentados ya que sobre los mismos no se presentaron observaciones.

En mérito de lo anteriormente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBENSE los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora designada en el presente asunto (fls. 239-240 Virtual).

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 22 del mes de septiembre del año 2021, a fin de practicar la audiencia de adjudicación. (Último inciso del Art. 568 del C.G.P.)

TERCERO: REQUIÉRASE a la liquidadora designada para que en el término de diez días siguientes elabore un proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en secretaría a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo antes de la celebración de la audiencia. **COMUNÍQUESE.**

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 Hoy 24 DE AGOSTO DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

**Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a129be8028eddf82b80aed4ff1f1506e29dade7e3d81f6b66d
de476fd856eb0**

Documento generado en 23/08/2021 10:27:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-201-00726-00

Teniendo en cuenta que se encuentra legalmente inscrito el embargo del vehículo de placas **EIZ-683**, el despacho ordena su inmovilización y posterior secuestro.

Para el efecto, líbrese el oficio a la sección de automotores de la **SIJIN**.

De otra parte, teniendo en cuenta los poderes de ordenamiento e instrucción del juez descritos en el Numeral 3° del Artículo 43 del C.G.P., por **SECRETARÍA** ofíciase a **SANITAS E.P.S.**, para que se sirvan indicar los datos de domicilio, residencia, correo electrónico y teléfono de contacto del demandado **ROBERTO CARLOS VELASQUEZ CALDERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.005.678.095**.

Adviértaseles que el incumplimiento de la ordena acá impartida lo hará acreedores a las sanciones descritas en el artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **72** Hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab91537bcfab7460eea9fd617026eda860bd855c5c5025569453fda2d5ec86a5

Documento generado en 23/08/2021 10:27:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2018 – 01005- 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede proveniente del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ARMINIA CONCERTADA**, mediante el cual se pone en conocimiento la decisión de fecha 4 de junio de 2021, por la cual se **ACEPTA LA SOLICITUD DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**, dentro del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por la señora **ANA LEONOR BARRERA RUIZ**, el juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: SUSPENDER EL PRESENTE PROCESO de conformidad con lo establecido en el Numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en la secretaría del despacho hasta tanto no se resuelva el trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** adelantado por la señora **ANA LEONOR BARRERA RUIZ**.

NOTIFÍQUESE. -

DVB

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de 2021 en el micro sitio a las 8:00 am. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd58c7d1bac5f3bd57f9f8dee1c6f59df5d7700dc0a4c149d825c81723cfb**
Documento generado en 20/08/2021 11:07:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2018-01129-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el juzgado al tenor de lo preceptuado por el Art. 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

EMPLAZAR a los demandados.

Realícese el correspondiente emplazamiento con los datos indicados en el art. 108 *ibídem* por el término legal, únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Súrtase el emplazamiento por **SECRETARÍA** incluyendo a los demandados en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **72** Hoy **25 DE AGOSTO DE 2021.**

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d67f36c2e3eaff0d03854d1fcd513500ae724894169078fbce022c85d0e73aa

Documento generado en 23/08/2021 11:14:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-01438-00

El despacho de acuerdo a las normas sustanciales consagradas en los Arts. 1666 a 1671 del C. C., tiene en cuenta la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que por ministerio de la ley corresponde en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

En consecuencia, se ordena tener a la entidad en mención, como **SUBROGARÍA PARCIAL** en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas que correspondían a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** como acreedor inicial de la obligación contenida en el pagaré No. **M026300110229909179600021958**, por la cuantía de **\$17'708.334.00** quien podrá intervenir como litis consorte de la parte demandante.

RECONÓZCASE personería al abogado **JUAN PABLO DIAZ FORERO**, para actuar como apoderado judicial del **FNG**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9129840ad0ae138603c480e819c14cda3cb282a7145faf26f2b58e114bb5c68

Documento generado en 23/08/2021 01:02:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00107- 00

Antes de dictar la decisión correspondiente y con fundamento en el art. 170 del C.G.P, se decretará una prueba de oficio, a fin de contar con suficientes elementos en torno a la calidad de cesionaria del crédito que la curadora ad-litem dice encontrarse en cabeza de la señora IRIS MILENA CASTELLANO PÉREZ, puesto que, en virtud de su petición elevada en la contestación de la demanda se libró el oficio 1810 del 22 de octubre de 2020 -con destino al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 70)-, sin embargo, lo allí solicitado no es suficiente para conocer quién es el actual acreedor del crédito objeto de la pretensión de prescripción, máxime cuando ni siquiera se respondió el oficio, pues seguido de aquel obra un auto de ese juzgado en el cual declaró nulas determinadas actuaciones adelantadas dentro del proceso ejecutivo que Granahorrar instauró en contra de los aquí demandantes (1999-01409), el cual ya se había aportado junto con la demanda (fls. 15-18).

De ese modo, pese a que la curadora a folio 90 insiste en que la demandada no es cesionaria de la obligación a cargo de los demandantes y a folios 78 a 79 milita copia de una cesión del crédito y un endoso en propiedad realizados por Martha Lucía Avellaneda Pinzón a favor de la señora Castellano Pérez, llama la atención que a folio 72 obra un escrito de aquella dirigido al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, en el que solicita le notifiquen un auto en el cual no fue aceptada dicha cesión del crédito, situación que refuerza la necesidad de contar con el expediente No. 1999-01409, junto con las piezas virtuales que llegaren a existir de dicho proceso, con el fin de verificar los supuestos facticos de las excepciones de mérito propuestas, particularmente lo relacionado con la presunta titularidad del crédito a favor de Iris Milena Castellano Pérez.

Por tanto, el Juzgado, DISPONE:

Primero: REQUERIR al Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, para que a costa de los aquí demandantes, arrime a esta dependencia el expediente físico escaneado y/o digitalizado No. 1999-01409, así como las actuaciones virtuales o híbridas que se hubieren surtido en ese proceso desde el inicio de la pandemia. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE. -

JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy 25 de agosto de
2021 en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4533337a43a641b7c860699b03e342f3e1e9efd509deb154ac51f3dff56953a7**

Documento generado en 20/08/2021 11:18:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00217- 00

Comoquiera que en el archivo 002 el memorialista aludió a la interposición de un recurso de reposición, se DISPONE:

Primero: Previo a resolver lo pertinente **SECRETARÍA** imparta el trámite que corresponda al recurso de reposición formulado contra el auto de 14 de mayo de 2021. (fl. 181). – Art. 110 del CGP –.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy **25 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40dd94a3b59ea5fecc3d7ddd9791be69ad0993ec6040027a8f486becf07f2fce**
Documento generado en 20/08/2021 11:18:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00254-00

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente por **SECRETARÍA OFICIESE** a la central de riesgo **TRANSUNION** adjuntando la información requerida en la contestación de fecha 24 de febrero de 2021 que milita a folio 260 físico y 357 virtual. **OFICIESE.**

De otra parte, una vez verificados los documentos que militan en el anexo N° 002, se reconoce a **REFINANCIAS S.A.S.**, como cesionario del crédito del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Cumplido lo anterior decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>72</u> Hoy <u>25 DE AGOSTO DE 2021.</u> HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO
--

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a21cb6a98b5fcf187307421f16f1622963eaa66b93324572b3acf6a49fa9b54

Documento generado en 23/08/2021 10:27:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00323-00

Como quiera que el liquidador **JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ**, no concurrió a tomar posesión del cargo para el cual fue designado en proveído de 21 de marzo de 2019 (Fl. 111 Físico y 135 Virtual), el juzgado **DISPONE**:

RELEVAR al señor **JAIRO ARTURO VARGAS RUIZ**, por lo que se designa de la lista de liquidadores clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a uno de los liquidadores conforme el acta que se adjunta.

Secretaría proceda de conformidad.

De otra parte, Conforme a lo solicitado y de acuerdo a las normas sustanciales consagradas en los Arts. 1666 a 1671 del C. C., el Juzgado tiene en cuenta la subrogación total en favor del señor **DANIEL ALFREDO CAMARGO JIMENEZ**.

En consecuencia se **ORDENA** tener al señor **DANIEL ALFREDO CAMARGO JIMENEZ**, como **SUBROGATARIO** en todos los derechos, acciones y privilegios, que correspondían a la **SECRETARÍA DE HACIENDA DE MADRID CUNDINAMARCA**, como acreedor inicial de la obligación reconocida dentro del proceso de liquidación patrimonial.

Por último, se **REQUIERE** a la **SECRETARÍA** para que tramite los oficios ordenados en los numerales 5° y 8 ° del auto de 21 de marzo de 2019, (Fl. 111 Físico y 135 Virtual).

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 72 Hoy 25 DE AGOSTO DE 2021 .
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb68f85713b21f5597c538eacb7d9bbd55a6d91a1692086e9baf60b07eee95e7

Documento generado en 23/08/2021 10:27:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicación: 110014003008 – 2019 – 00394- 00

Con ocasión de las solicitudes que anteceden cargadas en el archivo 002, el juzgado DISPONE:

Primero: OFICIAR al Juzgado 17 de Familia Bogotá para que, en un término de cinco días siguientes informe a esta dependencia el estado actual del proceso 2017-00168 y arrime copia digital del mismo.

Segundo: Previo a señalar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, se **REQUIERE** a la DIAN para que, en un término de tres días siguientes, informe el trámite que impartió al oficio 1369 del 11 de septiembre de 2020 (fl. 85).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

JUZGADO 8º CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD - BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 72 hoy **25 de agosto de 2021** en el micro sitio a las 8:00 am.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

DVB

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3f566b3319e320d800b9e977369cefcbbc63a873e159a69dc9686be5afd60e

Documento generado en 20/08/2021 11:18:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D. C., veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 110014003008-2019-00423-00

Con el fin de continuar con el trámite dentro del asunto, el Juzgado **DISPONE**:

Como quiera que el abogado **DIVIER ENRIQUE PATIÑO DE LA HOZ**, designado en proveído del 22 de abril de 2021 (fl. 58 c-1 y 75 virtual), presentó excusa para no tomar posesión del cargo de curador *ad-litem*, el juzgado **NOMBRA** como **CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO)** de los emplazados, **al abogado descrito en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión**, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos y que los estos aún se encuentran en trámite.

COMUNÍQUESE la designación a la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** No. **72** Hoy **25 DE AGOSTO DE 2021**.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARÍO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez Municipal
Civil 008
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bad22fd327ec4f4a95bafeea9c23f501ac5e11b6021d5ade4a425fa4ed586fe6

Documento generado en 23/08/2021 11:14:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>